

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha: 03/09/2021

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                               | Demandado                                   | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha Auto | Ponente                                |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| 68001 40 03 013<br>2008 00687 01 | Ejecutivo Singular | ALICIA GUALDRON<br>GUALDRON                              | JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO                | Auto Pone en Conocimiento<br>El contenido del oficio remitido por el J07CMB<br>// Oficio remitido por el J04ECMB // Se ordena<br>remitir link. (CJG)                                                                                                     | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 008<br>2012 00760 01 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION<br>FAMILIAR COMFENALCO<br>SANTANDER | SANDRA MATEUS HERNANDEZ                     | Auto que Ordena Requerimiento<br>Despacho considera pertinente requerir a los<br>sujetos procesales con el fin de que presenten la<br>liquidación del crédito actualizada, de<br>conformidad con al art 446 del CGP. // Se<br>ordena remitir link. (CJG) | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 008<br>2012 00760 01 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION<br>FAMILIAR COMFENALCO<br>SANTANDER | SANDRA MATEUS HERNANDEZ                     | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo y retención de las<br>sumas de dinero depositadas en las cuentas de<br>ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la<br>parte demandada. (CJG)                                                      | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 018<br>2015 00162 01 | Ejecutivo Mixto    | BANCO PICHINCHA S.A.                                     | YALFA ESMERALDA SILVA GAONA                 | Auto de Tramite<br>Se pone de presente que a la memorialista que<br>cualquier solicitud se debiera presentar ante la<br>autoridad comisonada. (CJG)                                                                                                      | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 021<br>2017 00037 01 | Ejecutivo Singular | RAFAEL ALFONSO PRADA<br>MANTILLA                         | WILSON FERNANDEZ PINTO                      | Auto de Tramite<br>No se accede a petición, toda vez que la<br>abogada que la presente no obra como<br>apoderada judicial. (CJG)                                                                                                                         | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 021<br>2017 00037 01 | Ejecutivo Singular | RAFAEL ALFONSO PRADA<br>MANTILLA                         | WILSON FERNANDEZ PINTO                      | Auto que Ordena Requerimiento<br>Se ordena oficiar al J22CMB // Se ordena<br>remitir link. (CJG)                                                                                                                                                         | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 024<br>2017 00568 01 | Ejecutivo Singular | STECKERL ACEROS S.A.S                                    | ARQUITECTURA E INGENIERIA<br>COLOMBIANA SAS | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR el embargo y retención de la (1/5)<br>parte que exceda del salario mínimo legal que a<br>título de sueldo reciba la parte demandada.<br>(CJG)                                                                   | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |
| 68001 40 03 028<br>2017 00815 00 | Ejecutivo Singular | JULIO CESAR JACOME<br>GAMBOA                             | ANTONIO JOSE BLANCO CHACON                  | Auto que Ordena Requerimiento<br>Se requiere pagador // Se ordena remitir link.<br>(CJG)                                                                                                                                                                 | 02/09/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL<br>EJECUCION |

|                               |  |                    |  |                           |  |                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |            |  |                                     |  |
|-------------------------------|--|--------------------|--|---------------------------|--|-------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------|--|-------------------------------------|--|
| ESTADO No.                    |  | 152                |  | Fecha: 03/09/2021         |  | Días para estado: 1           |  | Página: 2                                                                                                                                                                                                                                                       |  |            |  |                                     |  |
| No Proceso                    |  | Clase de Proceso   |  | Demandante                |  | Demandado                     |  | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                           |  | Fecha Auto |  | Ponente                             |  |
| 68001 40 03 028 2017 00815 00 |  | Ejecutivo Singular |  | JULIO CESAR JACOME GAMBOA |  | ANTONIO JOSE BLANCO CHACON    |  | Auto Pone en Conocimiento Oficio remitido por el J05CC CUCUTA. // Se procede a reconocer personeria al profesional del derecho GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA // Ejecutoriada esta decision, direccione al area de contadores. // Se ordena remitir link. (CJG) |  | 02/09/2021 |  | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |
| 68001 40 03 010 2018 00346 01 |  | Ejecutivo Singular |  | JOAQUIN DELGADO CHAPARRO  |  | OSCAR LEONARDO SARMIENTO LEAL |  | Auto Pone en Conocimiento Comunicacion remitida por la EPS COMPARTA // Se ordena oficiar a la NUEVA EPS // Se ordena remitir link. (CJG)                                                                                                                        |  | 02/09/2021 |  | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |
| 68001 40 03 028 2018 00536 01 |  | Ejecutivo Singular |  | ALIANZA INMOBILIARIA SA   |  | LADY ANDREA GALVIS MORENO     |  | Auto de Tramite El Despacho se abstiene de decretar inmovilizacion pretendida // Se ordena remitir link. (CJG)                                                                                                                                                  |  | 02/09/2021 |  | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |
| 68001 40 03 017 2018 00568 01 |  | Ejecutivo Singular |  | NOHEMI OTERO DIAZ         |  | JAVIER ZAMBRANO TORRES        |  | Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)                                                                                                                             |  | 02/09/2021 |  | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |
| 68001 40 03 007 2019 00375 01 |  | Ejecutivo Singular |  | SALOMON PARRA ORDUZ       |  | LUZ MARINA RUIZ RIVERA        |  | Auto tiene en cuenta abono Tengase en cuenta abono // Se requiere a las partes procesales para que presenten liquidaciun del credito actualizada. // Se ordena remitir link. (CJG)                                                                              |  | 02/09/2021 |  | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |
| 68001 40 03 007 2019 00375 01 |  | Ejecutivo Singular |  | SALOMON PARRA ORDUZ       |  | LUZ MARINA RUIZ RIVERA        |  | Auto de Tramite Se ordena a la Secretaria del Centro de Servicios remitir oficio y despacho comisorio, tal y como se dispuso en auto de fecha 07/11/2019. (CJG)                                                                                                 |  | 02/09/2021 |  | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **6800140030072009-00619-00** informa lo siguiente:

Por Auto de fecha Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021), se ordenó oficiar a ustedes, informando que no es posible remitir copia de la diligencia de secuestro realizadas dentro de este proceso, por cuanto que examinado el expediente no se avizora que se haya practicado diligencia de secuestro alguna, sobre los inmuebles con **MI 300-294643, 300-83484, 300-66319 y 300-37607**; ni sobre los vehículos **FLM-169, CHD-375 y BUU-638**, dejados a su disposición por este despacho en virtud del embargo de remanente, dentro del proceso que cursa en su despacho bajo el radicado **# 680014003-13-2008-00687-0101**.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-4003-011-2009-00533-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso mediante providencia del 20 de Mayo de 2021, se ordenó la **TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO** y en consecuencia la **CANCELACION** de las medidas decretadas y practicadas. Sin embargo **EN VIRTUD DE QUE EXISTE EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes de propiedad del ejecutado **JAVIER ENRIQUE PARRA LIEVANO** para el proceso Radicado bajo el No. **2008-687** comunicado mediante oficio No 3465-2008-687 por parte del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (HOY JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA)** y adelantado por parte de **ALICIA GUALDRON GUALDRON**. **DÉJENSE A DISPOSICIÓN**; así mismo se **INFORMA** la inexistencia de medidas cautelares para dejar a disposición.

3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir por segunda vez a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **SANDRA MATEUS HERNANDEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COOMULDESA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$10.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: J018-2015-00162-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial radicado por un tercero interesado que solicita la suspensión de la diligencia de secuestro sobre el inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención al escrito presentado por el abogado de un tercerista, se le coloca de presente al memorialista que cualquier solicitud sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado que se ordenó practicar por vía de comisionado, se deberá presentar directamente ante la autoridad comisionada, quien es la competente para resolver sobre la misma bajo lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de terminación dentro del trámite de la referencia. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a la misma, toda vez que la abogada que la presenta no obra como apoderada judicial del demandado **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCON** dentro de las presentes diligencias.



Rama Judicial  
**NOTIFÍQUESE,** de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003022-2017-00573-00, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo así copia de la diligencia de secuestro y del avalúo practicado sobre el vehículo de placa **CKX-47E** denunciado como de propiedad del demandado **EDINSO JAVIER TOLEDO RINCON**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento en el auto que antecede. Sírvese proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente parcialmente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

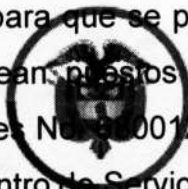
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **OMAR YAMID FLOREZ MEDINA** en su calidad de empleado de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$34.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **OMAR YAMID FLOREZ MEDINA** en su calidad de empleado de la **ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez

que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$34.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **OMAR YAMID FLOREZ MEDINA** en su calidad de empleado de la **ALCALDIA DE SAN ANDRES (SANTANDER)**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$34.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



**CUARTO:** Respecto de las demás solicitudes, el Despacho considera que la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto que precede, toda vez que con el memorial presentado no se expone con la claridad debida qué tipo de derecho contractual se pretende embargar por dicho sujeto procesal, así como tampoco se puntualiza o se referencia el negocio jurídico suscrito por la parte demandada con la **ALCALDIA DE SAN ANDRES – SANTANDER-**, la **ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA** y la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. De ahí, que se reitere lo siguiente: *"Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P. de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede. Igualmente, dicho extremo procesal solicita que se requiera a un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa **CONSTRUCCIONES DEL CESAR S.A.S.** haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba el demandado **ANTONIO JOSÉ BLANCO CHACÓN** que fue ordenada mediante el auto de fecha 01/07/2020 y comunicado a dicha entidad través del oficio No. 6721 del 09/07/2020, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, colocándose de presente que este Juzgado de Ejecución está conociendo de la causa referenciada.

2. Ordénesele a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión del oficio que comunica a un pagador lo dispuesto en el auto del 18/02/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado-12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cúcuta atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede. Igualmente, que se allega un poder. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **54001310300520180039600** informa lo siguiente:

**REF : RESPUESTA OFICIO 0924 del 12 de abril de 2021**  
**RADICADO: 6800140-03-028-2017-00815-01**

Cordial Saludo:

En atención al oficio de la referencia me permito indicar que el proceso radicado 54001310300520180039600 se dio por terminado mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2020, por pago total de la obligación. Que dentro del mismo se ordeno colocar a disposición la suma de dieciocho millones trescientos cincuenta mil novecientos setenta pesos (\$18.350.970), conversión que se realizo el día 29 de septiembre de 2020. Se adjunta pantallazo

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA**, quien se identifica con la **T.P. 268.901** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder por la firma que representa al referido sujeto procesal y con las facultades otorgadas en el mismo.

3. Ejecutoriada esta decisión, direccíonese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para que se proyecte la liquidación del crédito.

4. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación por parte de una EPS. Asimismo, la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la **E.P.S COMPARTA**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha **10/12/2020** de esta manera:

Cordial saludo,

Por medio del presente informo que, la resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021 se ordenó la liquidación de COMPARTA EPS-S, motivo por el cual desde el día 10 de agosto del 2021 se hizo efectivo el traslado de usuarios de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN a las EPS receptoras. En consecuencia, no es posible dar trámite a su solicitud.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



COMPARTA  
Servicio con Solidaridad y Resolución EPS-S  
EN LIQUIDACIÓN

Oficina de Relaciones Jurídicas  
Teléfono Fijo: 6977658 Extensión: 1175  
E-mail: [notificacionjudicial@comparta.com.co](mailto:notificacionjudicial@comparta.com.co)  
Carrera 28 #31-36 Bucaramanga, Colombia.  
<https://www.comparta.com.co/>

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar a este Despacho dirección de residencia, dirección laboral y correo electrónico del acreedor prendario **LEONARDO CARLOS ARGUELLO SALAZAR** que se haya reportado al sistema de salud. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los

correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar la inmovilización pretendida por la parte actora, toda vez que no obra dentro de las presente diligencias la nota devolutiva emitida por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, a través de la cual se compruebe que se registró el embargo del vehículo de placas **SVO-869** de propiedad de la parte demandada **DIANA JAKELYNE GIRALDO RANGEL**, tal y como fue decretado en el auto de fecha 16/06/2021.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en un escrito que viene coadyuvado por la parte demandada. A su vez, se informa que en virtud del artículo 111 del C.G.P. se sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago total de la obligación incluye el valor de las costas. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sirvase proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita de común acuerdo con el demandado **JAVIER ZAMBRANO TORRES**, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico: javi-santo@hotmail.com, según la información consignada en el memorial que antecede presentado por la parte demandada, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 003 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: J007-2019-00375-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante reporta unos abonos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta el **ABONO** realizado por la parte demandada para el día 25/03/2021 en la suma de **(\$100.000.00)**, el cual será primeramente imputado al pago de las costas procesales y después a los intereses causados al momento de tramitar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se libre un despacho comisorio. A su vez, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 02 de septiembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte actora en el escrito que antecede y conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Despacho ordena a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la remisión a sus destinatarios del oficio dirigido a la auxiliar de la justicia designada (secuestre) y el despacho comisorio dirigido al Jueces Promiscuos Municipales de Girón (Santander), tal y como se dispuso en el auto del 07/11/2019, con el fin de que se cumpla la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12